



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo

Radicación No. 70001-33-33-002-2015-00265-00

Demandante: VANESA VIVIANA VEGA VILLADIEGO

Demandado: HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS II NIVEL.

En vista de la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia que efectivamente aún no han consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en las siguientes providencias:

- Auto que ordena librar mandamiento de pago, en su Literal Cuarto. Estado del 4 de noviembre de 2016²⁷
- Auto del 18 de mayo de 2017 en el que se señala:

“...vista la nota secretarial, Se evidencia que efectivamente una vez verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto que ordena librar mandamiento de pago, y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que trata el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede a:

Requerir a la parte actora para que cancele la suma de ochenta mil (\$80.000) pesos, señalados como gastos del proceso en el auto que libró mandamiento de pago en su Ord. Cuarto²⁸, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado²⁹ y presente evidencia del cumplimiento del hecho dentro del mismo término. El presente auto se expide por orden de la normativa mencionada.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y a la dirección Carrera 26 No. 18 A – 115 de San Marcos - Sucre³⁰, al no contar con dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

- Dicho auto fue notificado en el estado electrónico de fecha 19 de mayo de 2017³¹, y se envió oficio No. 0422 de fecha 19 de mayo de 2017³², a la parte demandante y a su apoderada.

²⁷ Fl. 34 al 36

²⁸ Ibid.

²⁹ Art. 178 Ley 1437 de 2011 inciso tercero

³⁰ Fl 5

³¹ Fl. 39

³² Fl 40 y 41

Sin embargo, persiste la no cancelación de los ochenta mil pesos (\$80.000) que hacen parte de los gastos del proceso y surtido el procedimiento junto con el término del Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, el envío por correo certificado del auto que requirió su pago. Se procede a dar aplicación a lo señalado en la norma citada.

Que no tiene pendiente medidas cautelares consumadas.

Por lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la presente demanda, lo que afecta su admisorio y demás trámites seguidos causando así, la terminación del proceso.

SEGUNDO: Decretado este desistimiento, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya caducado. Ejecutoriada el presente auto archívese el plenario, previa desanotación en los libros de registro establecidos en la justicia para este expediente.

Notifíquese en estado electrónico como medio idóneo para que se enteren de la presente providencia y envíese por el correo electrónico al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y a la parte demandante y a su apoderada envíese oficio por correo certificado.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MARELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 083 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 18 JUL 2017
a las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)